



Alcaldía  
de Yumbo



DESTINO (CÓDIGO) NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
SERVIDOR: ALI ALBA - DESPACHO  
ACTIVO NACIONAL PROYECTO DE ACUERDO  
FOLIO 0002 DE 00000000000000000000  
Comunicaciones  
202201000001422

102.29.

Yumbo, 8 de abril del 2022



DESTINO (CÓDIGO) NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
SERVIDOR: SISTEMA DE ASESORIA  
MUNICIPAL - Correo Municipal  
Número: 0002 DE 00000000000000000000  
Dirección: YUMBO - COLOMBIA  
Alcaldía Municipal de Yumbo

\*20221000192881\*

Doctor  
HORACIO CASTILLO PABÓN  
Presidente  
Concejo Municipal  
Calle 5 No. 4-40  
Yumbo Valle.

Asunto: Remisión Proyecto de Acuerdo Municipal.

Cordial saludo.


Me permito enviar el Proyecto de Acuerdo que se relaciona a continuación:

1. Proyecto de Acuerdo Municipal "POR EL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA MODIFICAR LAS FUNCIONES DE UNAS DEPENDENCIAS DENTRO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO, Y SE LE AUTORIZA PARA EXPEDIR LOS DECRETOS REGLAMENTARIOS CORRESPONDIENTES".

Lo anterior para su respectivo trámite y aprobación.

Anexos: Siete (7) Folios útiles.

Cordialmente,

  
IVAN ALBERTO VALDERRAMA CAMPAZ  
Secretario General

Elaboró: Alba Lucia Alzate Giraldo - Contratista de Apoyo.

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belcazar  
PBX: 6516000 - www.yumbo.gov.co  
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co  
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501





Alcaldía  
de Yumbo

**PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. \_\_\_\_**

**“POR EL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA MODIFICAR LAS FUNCIONES DE UNAS DEPENDENCIAS DENTRO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO, Y SE LE AUTORIZA PARA EXPEDIR LOS DECRETOS REGLAMENTARIOS CORRESPONDIENTES”**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO**, Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo los artículos 313 numerales 3 y 6 de la Constitución Política, ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que de conformidad con el artículo 313, numeral 3° de la Constitución Política, se establece la facultad de autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
2. Que de conformidad con el artículo 313, numeral 6° de la Constitución Política de Colombia, corresponde a los Concejos Municipales, determinar la estructura de la Administración Municipal, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración, correspondientes a las distintas categorías de empleos.
3. Que el artículo 315 de la Constitución Política, establece al alcalde municipal en los numerales 1° y 7° la obligación de cumplir y hacer cumplir los acuerdos del concejo y se le facultad para crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias y señalarles funciones especiales con arreglo a los acuerdos respectivos.
4. Que de conformidad con el artículo 71, parágrafo primero de la Ley 136 de 1994, los acuerdos a los que se refieren los numerales 2°, 3° y 6° del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.
5. Que el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 en su literales a) numerales 1,6 y d) numeral 1, enumera como funciones de los alcaldes en relación con la administración:

*A) En relación con el Concejo:*

1. *Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.*
6. *Reglamentar los acuerdos municipales*





Alcaldía  
de Yumbo

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. \_\_\_\_

**"POR EL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA MODIFICAR LAS FUNCIONES DE UNAS DEPENDENCIAS DENTRO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO, Y SE LE AUTORIZA PARA EXPEDIR LOS DECRETOS REGLAMENTARIOS CORRESPONDIENTES"**

*d) En relación con la Administración Municipal:*

*"1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.*

*(...)*

6. Que el día 28 de enero de 2019 se sancionó la Ley 1952 "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario."
7. Que posteriormente se expidió la Ley 2094 de junio 29 de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA LA LEY 1952 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", la cual dispuso en su artículo tercero lo siguiente:

*"ARTÍCULO 3. Modifícase el Artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:*

*ARTÍCULO 12. Debido proceso. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.*

*En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.*

*Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de apelación. En el evento en que el primer fallo sancionatorio sea proferido por el Procurador General de la Nación, la doble conformidad será resuelta en la forma indicada en esta ley." (lo subrayado fuera del texto).*

8. Que el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Ley 2094 de 2021, recomendó a las entidades públicas de orden nacional y territorial adelantar una revisión y análisis de sus capacidades institucionales, con





Alcaldía  
de Yumbo

**PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. \_\_\_\_**

**"POR EL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA MODIFICAR LAS FUNCIONES DE UNAS DEPENDENCIAS DENTRO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO, Y SE LE AUTORIZA PARA EXPEDIR LOS DECRETOS REGLAMENTARIOS CORRESPONDIENTES"**

el propósito de implementar alternativas que les permita dar cumplimiento a las leyes disciplinarias.

9. Que, en consideración a lo anterior y en razón a la exposición de motivos que hace parte del presente proyecto, el Concejo Municipal de Yumbo,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Facúltese al Alcalde Municipal de Yumbo Valle, por el término de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, para que expida los actos administrativos correspondientes a modificar las funciones de las secretarías Jurídica, Gestión Humana y Recursos Físicos y la Oficina de Control Disciplinario Interno.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en la sala de Sesiones del Concejo del Municipio de Yumbo Valle, a los  
días del mes de del año 2022.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**





Alcaldía  
de Yumbo

## EXPOSICION DE MOTIVOS

### PROYECTO DE ACUERDO

"POR EL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA MODIFICAR LAS FUNCIONES DE UNAS DEPENDENCIAS DENTRO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO, Y SE LE AUTORIZA PARA EXPEDIR LOS DECRETOS REGLAMENTARIOS CORRESPONDIENTES"

Honorables Concejales:

Presento a consideración de ustedes el proyecto de acuerdo "POR EL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA MODIFICAR Y LAS FUNCIONES DE UNAS DEPENDENCIAS DENTRO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO, Y SE LE AUTORIZA PARA EXPEDIR LOS DECRETOS REGLAMENTARIOS CORRESPONDIENTES", cuyo conjunto de disposiciones se encuentra debidamente soportado en la Constitución Política de Colombia, en las Leyes 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, 1952 de 2019 y 2094 de 2021.

#### JUSTIFICACION Y BASE LEGAL:

El presente proyecto de Acuerdo encuentra su justificación en las facultades propias del Alcalde Municipal y del Concejo Municipal, de conformidad con la Constitución y la Ley, y en especial las siguientes disposiciones

Establece la Constitución Política lo siguiente:

Artículo 313:

*"Corresponde a los Concejos:*

*(...)*

*3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.*

*(...)*

*6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta. (...)" (Subrayado fuera de texto)*







Alcaldía  
de Yumbo

De conformidad con el artículo constitucional anteriormente citado, le corresponde a los Concejos Municipales entre otras cosas, determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias.

De igual manera establece la Constitución que el Concejo Municipal podrá otorgar facultades pro – tempore al alcalde para ejercer precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

Así las cosas, y para el caso que nos ocupa, en su numeral 3° se indicó como una de las funciones de la corporación, la de autorizar al alcalde para ejercer pro tempore funciones precisas que le corresponden al Concejo, entre las cuales se encuentran las de determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

Así mismo, el artículo 315 Constitucional consagra:

*\*Son atribuciones del alcalde:\**

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.\*

(...)

7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado. (Subrayado fuera de texto)

De acuerdo con el artículo constitucional anteriormente transcrito, le corresponde al alcalde crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes.

Así las cosas, resulta claro que el alcalde no tiene dentro de sus funciones la competencia para modificar la estructura ni crear funciones de las dependencias en el municipio, facultad que ha sido atribuida por la Constitución Política a los Concejos municipales de conformidad con el numeral 6° del artículo 313.

No obstante, el Concejo Municipal puede conceder facultades pro tempore al alcalde para adecuar la estructura de la Administración Municipal.





Alcaldía  
de Yumbo

Que de conformidad con el artículo 71, parágrafo primero de la Ley 136 de 1994, los acuerdos a los que se refieren los numerales 2°, 3° y 6° del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

Que el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 en su literales a) numerales 1,6 y d) numeral 1, enumera como funciones de los alcaldes en relación con la administración:

*A) En relación con el Concejo:*

- 1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.*
- 6. Reglamentar los acuerdos municipales*

*d) En relación con la Administración Municipal:*

*\*1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.*

*(...)*

## **OBJETO:**

Honorables concejales, las razones por el cual se requiere que se le otorgue facultades pro tempore el alcalde municipal de Yumbo, con fundamento en el soporte legal antes descrito son las siguientes:

Que mediante el Decreto Municipal No. 0215 del 11 de septiembre de 2001 se determinó la estructura orgánica de la administración central del municipio y se fijaron las funciones de sus dependencias, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 617 de 2000, ajustando los gastos de la administración a los estrictamente necesario, con el fin de lograr un saneamiento fiscal.

Que dentro de la estructura establecida la Secretaría Jurídica quedó fusionada con la Oficina de control Interno Disciplinario quedando denominada como Oficina Asesora Jurídica y Control Interno Disciplinario.

Que una vez superada la crisis económica y haber cumplido el municipio de Yumbo con lo establecido en la Ley 617 de 2000, el alcalde municipal con fundamento en las facultades pro tempore otorgadas por el Concejo municipal mediante el Acuerdo No. 046 de diciembre 1 de 2003, expidió el decreto extraordinario municipal No. 339 de diciembre 31 de 2003 **"POR EL CUAL SE REESTRUCTURA UNAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO VALLE, SE DETERMINAN SUS FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.





Alcaldía  
de Yumbo

Que el día 28 de enero de 2019 se sancionó la Ley 1952 "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario."

Que posteriormente se expidió la Ley 2094 de junio 29 de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA LA LEY 1952 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", la cual dispuso en su artículo tercero lo siguiente:

*\*ARTÍCULO 3. Modifícase el Artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:*

*ARTÍCULO 12. Debido proceso. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.*

*En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.*

*Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de apelación. En el evento en que el primer fallo sancionatorio sea proferido por el Procurador General de la Nación, la doble conformidad será resuelta en la forma indicada en esta ley." (lo subrayado fuera del texto).*

El Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Ley 2094 de 2021, recomendó a las entidades públicas de orden nacional y territorial adelantar una revisión y análisis de sus capacidades institucionales, con el propósito de implementar alternativas que les permita dar cumplimiento a las leyes disciplinarias.

Es dable entender que para que las entidades puedan dar cumplimiento al plazo establecido en la Ley, deberán desarrollar y formalizar la alternativa que más se adecúe a su capacidad institucional, a través de los medios formales existentes (modificación del acto administrativo de estructura, planta, manual de funciones y competencias laborales y sus justificaciones técnicas), todo enmarcado dentro de los parámetros legales, puesto que a la fecha existen restricciones por motivo de ley de garantías (Ley 996 de 2005).

Aun así, el Departamento Administrativo de la Función Pública ha recomendado que durante la vigencia de la ley de garantías se exploren alternativas que permitan dar cumplimiento a los preceptos establecidos en la Ley de Control Disciplinario Interno, como puede ser los encargos en los empleos que se llegaran a crear respetando las normas que regulan la materia, adecuar los equipos de trabajo adscritos en cada etapa del proceso e instancia, con la planta existente, adecuándola a la exigencia de la doble instancia, doble instancia que la administración tiene garantizada en el Despacho del señor Alcalde.







Alcaldía  
de Yumbo

También la referida entidad indicó que una vez finalice la restricción impuesta por la Ley de Garantías, se podrán adelantar los estudios técnicos para el fortalecimiento de los equipos, a través de la creación de empleos en los roles estrictamente necesarios.

Por lo que atendiendo las recomendaciones de la caja de transformación institucional para el control disciplinario dada por la DAFP, se hace necesario ajustar las funciones de las dependencias Secretaría Jurídica, Secretaría de Gestión Humana y Recursos Físicos y Oficina de Control Disciplinario Interno.

A nivel procedimental, el proceso disciplinario tendrá dos fases concretas: la de instrucción y la de juzgamiento.

La cadena de valor para la gestión del proceso disciplinario dispone las tres (3) etapas así:

PREVENCIÓN	INSTRUCCION	JUZGAMIENTO
Disuadir al servidor público para que no incurra en una conducta que pueda ser disciplinable.	Determinar la existencia o no de una falta disciplinaria. Va desde el conocimiento del hecho, hasta la notificación del pliego de cargos.	Imponer una sanción disciplinaria. Abarca todas las etapas procesales de decisión frente a un caso.

Dado ello los resultados deben ser:

- Estrategias de prevención de conductas disciplinables.
- Cultura de la prevención de conductas disciplinables en el talento humano al servicio del Estado
- Autos de apertura y cierre
- Fallos y Actos de imposición y ejecución de sanciones
- Servidores más íntegros
- Aumento en la transparencia
- Disminución de hechos de corrupción
- Probidad del servicio público
- Confianza en el ejercicio de lo público

En resumen, las instancias responsables de cada proceso (Prevención - Instrucción - Juzgamiento) no pueden ser las mismas, quedando que la etapa de prevención será desarrollada por la Secretaría de Gestión Humana y Recursos físicos en coordinación con la Oficina de Control Disciplinario Interno; la etapa de instrucción continuará en la Oficina de Control Disciplinario Interno, y la etapa de juzgamiento será adelantada por la Secretaría Jurídica, garantizando de esa forma el debido proceso al implicado en todas las etapas procesales.

Los lineamientos de la DAFP en cuanto a los distintos roles funcionales son:

#### ETAPA PREVENTIVA A CARGO DE LA SECRETARIA DE GESTION HUMANA Y RECURSOS FISICOS:

Diseñar y ejecutar en coordinación con la Oficina de Control Disciplinario Interno, las medidas, los programas y las estrategias de divulgación encaminadas a





Alcaldía  
de Yumbo

fortalecer una cultura organizacional hacia la prevención, la lucha contra la corrupción, la apropiación del régimen disciplinario y la promoción de un servicio público transparente, íntegro, idóneo y eficaz de la entidad, de conformidad con los Códigos de Integridad y, General Disciplinario, adelantando actividades y estrategias de prevención de conductas disciplinables, en el ámbito del Código General Disciplinario y los procesos de la entidad.

2. Las demás que le asigne la ley o que correspondan con la naturaleza de la dependencia.

#### ETAPA DE INSTRUCCIÓN A CARGO DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.

Proponer a la Secretaría General (o quien haga sus veces, en materia de prevención) las medidas de prevención, los programas y las estrategias de divulgación orientadas a la lucha contra la corrupción, la apropiación del régimen disciplinario y la promoción de un servicio público transparente, idóneo y eficaz de la entidad, de conformidad con los Códigos de Integridad y, General Disciplinario.

2. Conocer, sustanciar e instruir de oficio, por denuncia, queja o informe de servidor público, los procesos disciplinarios que se promuevan en contra de servidores y exservidores de la entidad, de conformidad con el Código General Disciplinario.

3. Informar a la Procuraduría General de la Nación, la apertura de las investigaciones disciplinarias, para lo de su competencia, teniendo en cuenta las normas que rigen la materia.

4. Notificar y comunicar las decisiones que se adopten en la etapa de instrucción, especialmente informar que, notificado el pliego de cargos, el proceso continuará en otra dependencia, con base en las funciones y competencias de la entidad y el régimen disciplinario vigente.

5. Remitir a la Secretaría Jurídica, los procesos disciplinarios en los que se dicte pliego de cargos, debidamente notificados, de acuerdo con la normatividad vigente.

6. Mantener, custodiar y actualizar los archivos y registros de los procesos disciplinarios, en concordancia con la gestión de la información de la entidad.

7. Presentar informes de sus actuaciones a los organismos de control, cuando sean requeridos, con base en los procesos institucionales.

8. Las demás que le asigne la ley o que correspondan con la naturaleza de la dependencia.

#### ETAPA DE JUZGAMIENTO A CARGO DE LA SECRETARIA JURIDICA.

En lo que se refiere a la etapa de juzgamiento, la cual deberá ser orientada y fallada por la Secretaría Jurídica, se tiene:

Funciones para el secretario jurídico:





Alcaldía  
de Yumbo

7

1. Ejercer la primera instancia de la etapa de juzgamiento de los procesos disciplinarios de la entidad, de conformidad con las funciones y competencias establecidas en el Código General Disciplinario.

Adelantar la etapa de juzgamiento de los procesos disciplinarios activos de la entidad, conforme al Código General Disciplinario.

Las demás que le asigne la ley o que correspondan con la naturaleza de la dependencia.

Funciones para los abogados adscritos a la Secretaría Jurídica:

Ejecutar la etapa de juzgamiento de los procesos disciplinarios activos de la entidad, conforme al Código General Disciplinario.

#### CONCLUSION:

Con esta propuesta de proyecto de acuerdo, busco como primera autoridad del Municipio de Yumbo, dar cumplimiento a lo establecido en las Leyes 1952 de 2019 y 2094 de 2021, de la reforma del procedimiento disciplinario y garantizar que las etapas del proceso disciplinario se encuentren en cabeza de autoridades diferentes como son la Secretaría de Gestión Humana y Recursos Físicos en la fase de prevención, la Oficina de Control Disciplinario Interno en la fase de instrucción que se encarga de iniciar el proceso disciplinario, individualizar al presunto autor de la falta disciplinaria, recaudar las pruebas, archivar o formular cargos y notificar la decisión, y la Secretaría Jurídica como parte de la autoridad disciplinaria en la etapa de juzgamiento, que se encargará de recibir el proceso disciplinario con pliego de cargos y continuar el proceso hasta el fallo de primera instancia, por lo anterior, se requiere que el Honorable Concejo Municipal me otorgue facultades para actualizar las funciones de las Secretaría Jurídica, Secretaría de Gestión Humana y Recursos Físicos incluyendo las de juzgamiento en el proceso disciplinario en primera instancia; y de la Oficina de Control Disciplinario Interno una vez hayan agotado el trámite procesal de los expedientes vigentes por Ley 734 de 2002, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley 2094 de 2021 que modificó el artículo 263 (artículo transitorio) de la Ley 1952 de 2019.

Atentamente,

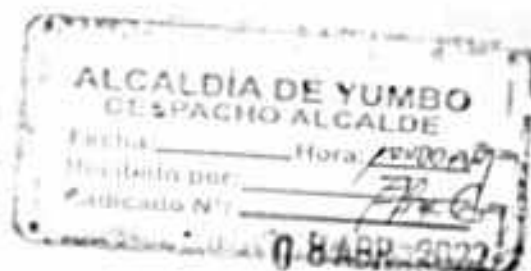
  
**JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO**  
Alcalde Municipal

Proyectaron: Martha Lucía Mamolejo, Secretaria de Gestión Humana y Recursos Físicos.  
Salva Susana Kardus, Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario.  
Jesús Miller Díaz A. Secretario Jurídico.



1

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the upper middle section of the page.



103-08-01- 143

Yumbo Valle, 8 de abril de 2022.

Doctor  
JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO  
Alcalde  
Municipio de Yumbo

Asunto: Concepto jurídico sobre proyecto de Decreto "POR EL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA MODIFICAR LAS FUNCIONES DE UNAS DEPENDENCIAS DENTRO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO, Y SE LE AUTORIZA PARA EXPEDIR LOS DECRETOS REGLAMENTARIOS CORRESPONDIENTES".

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta que el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Ley 2094 de 2021, recomendó a las entidades públicas de orden nacional y territorial adelantar una revisión y análisis de sus capacidades institucionales, con el propósito de implementar alternativas que les permita dar cumplimiento a las leyes disciplinarias, a continuación, realizamos el siguiente análisis jurídico desde los siguientes aspectos:

1. Unidad de Materia.
2. Consideraciones
3. Conclusión.

## I. UNIDAD DE MATERIA

En cuanto al cumplimiento de lo estipulado en el artículo 72 ley 136 de 1994, esto es, referirse a una misma materia e ir acompañado de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan, se encuentra que el proyecto de acuerdo se refiere a una misma materia y cuenta con una exposición de motivos.

## II. CONSIDERACIONES

Que el Congreso de la Republica expidió la Ley 2094 de junio 29 de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA LA LEY 1952 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", la cual dispuso en su artículo tercero lo siguiente:

*"ARTÍCULO 3. Modifícase el Artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:*

*ARTÍCULO 12. Debido proceso. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.*







Alcaldía  
de Yumbo

*En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.*

*Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de apelación. En el evento en que el primer fallo sancionatorio sea proferido por el Procurador General de la Nación, la doble conformidad será resuelta en la forma indicada en esta ley." (lo subrayado fuera del texto).*


Por lo anterior y teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 313, numeral 6° de la Constitución Política de Colombia, corresponde a los Concejos Municipales, determinar la estructura de la Administración Municipal, **las funciones de sus dependencias** entre otros, se hace necesario presentar el presente proyecto de acuerdo en uso de las funciones establecidas en el artículo 71, parágrafo primero de la Ley 136 de 1994, que dice que los acuerdos a los que se refieren los numerales 2°, 3° y 6° del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde, con el fin que se le otorguen las facultades necesarias para expedir los actos administrativos (decretos) y poder así modificar las funciones de las secretarías Jurídica, Gestión Humana y Recursos Físicos y la Oficina de Control Disciplinario Interno y dar cumplimiento provisionalmente a las nueva reglamentación del Código General Disciplinario.

Por lo anteriormente expuesto, el competente para conceder dicha facultad de modificar las funciones de las secretarías en mención, corresponde al Honorable Concejo de Yumbo.

#### IV. CONCLUSION

Expresado lo anterior, el presente proyecto de Acuerdo, es VIABLE para su presentación por parte del señor Alcalde Municipal.

Cordialmente,



JESUS MILLER DIAZ ARBOLEDA  
Secretario Jurídico

